CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANITARIO COSANIT S. A. CAPITAL AUTORIZADO: S/.1.600 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA---- CAPITAL SUSCRITO: S/. 800 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy nueve de Junio del dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,** Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **Arquitecto Enrique Aucar Daccach**, de estado civil divorciado, y **Abogada Olga María Aucar Merchán**, de estado civil soltera- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Publicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste a constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina Consorcio Sanitario Cantonal COSANIT S.A., los señores Arq. Enrique Aucar Daccach y Ab. Olga María Aucar Merchán por sus propios y personales derechos. Los mencionados

intervinientes tiene domicilio en la ciudad de Guayaquil, y siendo de nacionalidad ecuatoriana.----------

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: CONSORCIO SANITARIO CANTONAL COSANIT S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituye en esta ciudad la Compañía que se denominará Consorcio Sanitario Cantonal COSANIT S.A, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) fomentar y desarrollar ambientes saludables e higiénicos fabricando, instalando, administrando, baterías sanitarias y cabinas sanitarias, en la vía o lugares públicos y privados, pudiendo tercerizar, delegar, encargar la gestión mediante franquicias las concesiones que obtenga de los contratos con el Estado, instituciones seccionales, como: municipios, consejos provinciales o instituciones privadas de asociaciones o empresas. Para el efecto importará, exportará, comercializará, administrará todo tipo de artículos y accesorios complementarios para la gestión sanitaria, como con controles de acceso mediante tarjetas o monederos. A través de dispensadores se venderán jabones, colonias y demás artículos de autogestión para el reforzamiento de programas turísticos y sanitarios, además publicitará en los exteriores e interiores de las cabinas o baterías sanitarias las promociones y publicidad en general, por

radio: fondo musical, televisión y telefonía, mediante el alquiler de los aparatos adosados a las cabinas, como también venta de artículos de uso personal, médico, higiénico, revistas, periódicos y todo lo que se puede y permita de acuerdo a las disposiciones y ordenanzas municipales. Dentro de la actividad de saneamiento puede intervenir en la gestión agrícola a través de programas sanitarios populares urbanos, suburbanos, rurales y agrícolas elaborando compostage y/o abono orgánico para usos agrícolas. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad será de CINCUENTA AÑOS, que contaran a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO.-** El capital social suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares americanos divido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente Ejecutivo. Cada acción liberada de un dólar da derecho a un voto en las decisiones de la junta General, las no liberadas darán lugar en proporción al valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o un certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a

partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y Accionistas donde se anotaran los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción en sus acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad a lo dispuesto en él articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutara a través del Presidente Ejecutivo y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de la Compañía la componen los accionistas legalmente convocados y reunido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la ciudad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la correspondiente convocatoria efectuada por el Gerente General o Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o por un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria de un numero de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria dentro de los primeros treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de acuerdo con el articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrá concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder, dirigida al Presidente Ejecutivo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá del reparto de las utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por ultimo, se efectuaran las elecciones si corresponde hacerlas en

ese periodo según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, un director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdo o resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley, o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en estos estatutos, además se incorporarán a este expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a maquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán elaboradas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la Junta. Todo esto de conformidad con el articulo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y de acuerdo al reglamento vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las juntas generales podrán realizar sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en él articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales de la Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) autorizar al Gerente General o Presidente Ejecutivo para la suscripción de pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General: a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; dictara el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles que se requieren para el giro ordinario de la compañía, con excepción de aquellas que deban ser previamente autorizadas por la Junta General de accionistas, según los presente estatutos: e) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de accionistas, g) supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía de acuerdo con los presentes estatutos; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y j) suscribir los títulos de acciones de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son Atribuciones o deberes de o los comisarios los siguientes: uno.- cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes, en los casos en que fueren expedidos; dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; cuatro.- Revisar el balance de la perdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; cinco.- convocar a Juntas Generales de accionistas en los casos de urgencia y en los demás determinados por la Ley de Compañías; seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; nueve.- Pedir informes a los administradores; diez.- Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y once.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; todo esto de

conformidad a lo dispuesto en la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por: uno.- Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; dos.- Traslado del domicilio principal a país extranjero; tres.- auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; cuatro.- Acuerdo de los socios tomado de conformidad con la Ley y con los estatutos; cinco.- conclusión de las actividades para las cuales se formo o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social; seis.- Fusión de compañías, de acuerdo al articulo trescientos treinta y siete de la Ley de Compañías; nueve.- No elevar el capital social a los mínimos establecidos en la ley; diez.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; once.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y doce.- Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el Contrato Social. En estos casos entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente Ejecutivo. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: Arq. Enrique Aucar Daccach suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y la Ab. Olga María Aucar Merchán suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha. Los accionistas han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N-165-092240

0000007

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 2004/05/27 VALOR: 200,00
SON: DOSCIENTOS DOLARES 00/100

ORIGINA: [illegible] CENTRO GUAYAS DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO: VALOR CORRESPONDIENTE A EMISION DE INTEGRACION DE CAPITAL DE COMERCIO SANITARIO CANTONAL COSANIT S.A. POR UN VALOR DE $ 200,00, SIENDO LOS SOCIOS OLGA AUCAR MERCHAN Y ENRIQUE AUCA R DACCACH

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
165 0165	110105010101 CAJA		200,00	
	200,00 USD A 1,0000			
165 0165	210140010201 INTEGRACION DE			200,00
	200,00 USD A 1,0000			

ELABORADO POR : MARTINEZ E GISEL

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

Mónica Piñeiros Briones

DECL[illegible] expresamente que los valores que estoy negociando con el Banco y que constan en este documento, tienen un origen y destino lícito y no provien[illegible] de ninguna actividad que esté relacionada con el cultivo, producción, transporte, tráfico, etc. De estupefacientes o substancias psicotrópicas. Autorizo al Banco y a las autoridades competentes para que realicen la verificación de ésta información (CIRCULAR SB 91-336).

CLIENTE

NOTARIA VIGESIMA Cantón Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 27 DE MAYO DEL 2004

Mediante comprobante No. **165-92240** , el (la) Sr. **AB.DIANA ACOSTAXXX XXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSORCIO SANITARIO CANTONAL COSANIT SA. XXXXXXXXXXXXX**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ENRIQUE AUCAR DACCACH	US.$.	100.00
OLGA MARIA AUCAR MERCHAN	US.$.	100.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	
TOTAL	US.$.	**200.00**

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA CENTRO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

acciones suscritas y pagaran el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado a la Abogada Diana Acosta Jaramillo con registro numero once mil seiscientos noventa y uno para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario como documentos habilitantes el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco de Pichincha, Certificado de Aprobación del nombre de la Compañía otorgado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, y demás cláusulas de estilo. **AB. DIANA ACOSTA JARAMILLO. Reg. 11.691 CAG.** HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en altavoz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Arq. Enrique Aucar Daccach
c.c. n 2904379781
c.vn

Ab. Olga María Aucar Merchán
c.c.n 0908893415
c.vn

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANITARIO COSANIT S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo dia de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANITARIO COSANIT S.A. cebrada ante mi el día nueve de junio del dos mil cuatro, aprobado por la SubDirectora del departamento jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro G-IJ 0003542 con fecha veinticuatro de junio del dos mil cuatro. Guayaquil, treinta de junio del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 04-G-IJ-0003542,** dictada el 24 de Junio del 2.004, por la **Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSORCIO SANITARIO CANTONAL COSANIT S.A.,** de fojas **82.974** a **82.990**, Número **12.811** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **20.296** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Julio del dos mil cuatro.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 40.32

ORDEN: 112877
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: